



## INFORME DE INTERVENCIÓN

**ASUNTO:** CONCERTACIÓN DE UNA O VARIAS OPERACIONES DE CRÉDITO A LARGO PLAZO PARA CANCELAR LA DEUDA PENDIENTE CON EL FONDO PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS PAGOS A PROVEEDORES EN LIQUIDACIÓN, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL CENTÉSIMA OCTAVA DE LA LPGE 2021.

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

### INFORME

**PRIMERO.** La Disposición Adicional centésima octava de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, establece que como excepción a lo dispuesto en la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, durante el año 2021, las entidades locales podrán concertar nuevas operaciones de endeudamiento para cancelar parcial o totalmente su deuda pendiente con el Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a Proveedores siempre que se cumplan los requisitos respecto a destino, plazos de amortización y garantías establecidos en la misma.

Atendiendo a esta última posibilidad, por parte de la Concejalía Delegada de Hacienda se ordenó la iniciación de los trámites necesarios para evaluar la pertinencia de acogerse a esta posibilidad.

Por la Tesorería Municipal se presenta para su fiscalización expediente conformado al efecto que consta de la siguiente documentación:

- Propuesta del Servicio de fecha 23 de septiembre de 2021.
- Informe Técnico de la Tesorería Municipal de fecha 23 de septiembre de 2021.
- Providencia del Concejal de Hacienda de fecha 23 de septiembre de 2021.
- Informe propuesta de Resolución de fecha 23 de septiembre de 2021.
- Bases que regirán la concertación de una o varias operaciones de crédito.
- Propuesta de invitación.
- Informe del Director General de Presupuestos y Contabilidad.

IGUAL  
NUÑEZ  
SARA - DNI  
04213923R



- Contrato de préstamo actual firmado con el Banco Sabadell que regula las condiciones financieras del préstamo actual.

**SEGUNDO. Régimen jurídico.** El artículo 10 de la LCSP, excluye expresamente de su ámbito de aplicación *los contratos relativos a servicios financieros*. En consecuencia, la presente contratación de carácter nítidamente financiero está sometida a la regulación establecida en sus normas específicas que, en lo que a los entes locales se refiere, están contenidas, esencialmente, en el TRLHL, y, en lo que a esta concreta operación se refiere, en las disposiciones contenidas en la Disposición Adicional 108ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, relativa a la *“Cancelación de las operaciones de préstamo formalizadas por las entidades locales con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores”*.

**TERCERO. Naturaleza de la operación.** La presente operación debe calificarse como una operación de crédito a largo plazo (superior a un año) cuya finalidad e instrumentación viene regulada en el artículo 49 del TRLRHL en virtud del cual *para la financiación de sus inversiones, así como para la sustitución total o parcial de operaciones preexistentes*”, las entidades locales podrán acudir al crédito público o privado, a largo plazo, en cualquiera de sus formas, especificando en su punto segundo, que el crédito podrá instrumentarse, entre otros, mediante *“la contratación de préstamos y créditos”*.

**CUARTO. Limitaciones a la concertación.** La disposición adicional 108ª de la LPGE de 2021, al regular los términos en que pueden cancelarse las operaciones formalizadas con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, establece una serie de requisitos, tanto para los elementos de la nueva operación, como respecto a la situación de la entidad local que lo pretenda formalizar.

-**Límites a la operación:** La operación a formalizar podrá cancelar parcial o totalmente (como es el caso) la deuda pendiente con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) El periodo de amortización debe de ser, como máximo, igual al que reste para la cancelación completa de las operaciones de crédito que estén suscritas con el Fondo.
- b) La nueva operación DEBE generar una disminución de la carga financiera que suponga un ahorro financiero.
- c) La nueva operación no podrá ser garantizada con la Participación en los ingresos del Estado y las entidades de crédito que las concierten no podrán subrogarse en los derechos del Fondo.
- d) La operación debe destinarse en su totalidad a la amortización anticipada total o parcial de los préstamos formalizados con el Fondo.
- e) Si el periodo medio de pago a proveedores de la entidad local supera el plazo máximo establecido en la normativa sobre la morosidad, el ahorro financiero generado como consecuencia de la suscripción de la nueva operación deberá destinarse a reducir





## Ayuntamiento de Móstoles

su deuda comercial y, en consecuencia, el periodo medio de pago a proveedores, debiendo incluirse la medida en el Plan de Tesorería.

-Requisitos exigidos a las entidades locales para la concertación. La DA 108ª, diferencia entre los siguientes tres supuestos:

a) Si la entidad local hubiese cumplido al cierre del ejercicio 2020 con el límite de deuda del TRLRHL (artículos 51 y 53), con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con la regla de gasto, y su periodo medio de pago a proveedores no excede del plazo máximo establecido por la normativa sobre morosidad, y además al cierre de 2019, hubiese cumplido con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con la regla de gasto, podrá formalizar la nueva operación, pudiendo, incluso, dar por zanjado el Plan de Ajuste aprobado con ocasión de la formalización de los préstamos con el Fondo, si estas operaciones quedan canceladas en su totalidad.

b) Si la entidad no hubiera cumplido con alguno de los límites o reglas anteriores, podrá formalizar la operación, pero el Plan de Ajuste continuará vigente.

c) Cuando la entidad local hubiese presentado al cierre del ejercicio 2020 un ahorro neto negativo o un endeudamiento superior al 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio inmediato anterior, además, mediante acuerdo de Pleno, deberá aprobar un Plan de saneamiento financiero o de reducción de deuda para corregir, en un plazo máximo de 5 años, el signo de ahorro neto negativo o el volumen de endeudamiento.

A la vista de lo anterior, así como de la propuesta de concertación de préstamo objeto del expediente, debe señalarse lo siguiente:

-En cuanto a las limitaciones a la operación, la propuesta se ajusta a los requisitos exigidos en la mencionada Disposición Adicional 108ª, coincidiendo el periodo de amortización con el restante, a fecha actual, para la cancelación de las operaciones vigentes; no se establece como garantía la Participación en los ingresos del Estado ni existe subrogación alguna de las entidades de crédito en derechos del Fondo; y, por último, la operación se destina, en su totalidad, a la amortización anticipada de la operación subsistente.

En cuanto al ahorro financiero, a efectos de este informe no será posible valorar el importe efectivo del mismo pues hasta que la misma no sea licitada no será posible conocer el tipo de interés y la TAE que las entidades financieras ofertarán.

-En lo que respecta a los requisitos para la concertación, este Ayuntamiento se encuentra en el segundo de los supuestos descritos con anterioridad, pues si bien, al cierre del ejercicio 2020, cumplió tanto con el límite de deuda, como con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con la regla de gasto, no presentando, tampoco, ahorro neto negativo, no obstante, actualmente el periodo medio de pago a proveedores excede del plazo máximo establecido por la normativa de la morosidad. En consecuencia, se puede realizar la operación, aunque el Plan de Ajuste permanecerá vigente.

IGUAL  
NUÑEZ SARA  
- DNI  
04213923R



## **QUINTO. Cumplimiento de requisitos en el ejercicio 2020.**

### **-Límite de deuda. Liquidación 2020.**

El volumen de deuda viva a 31 de diciembre de 2020, sobre los ingresos corrientes liquidados consolidados del ejercicio 2020, tras los cálculos efectuados, es de **36,39%**.

Por tanto, el nivel de deuda así calculado estaría por debajo del 110% de los ingresos corrientes liquidados, límite previsto según el artículo 53 del TRLRHL, y, de igual modo, por debajo del 75%, límite que establece la Disposición Adicional 108ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2021.

### **- Ahorro Neto. Liquidación 2020.**

El importe del ahorro neto de la entidad como resultado de la liquidación del ejercicio 2020 es de 35.081.133,30 euros, y, por tanto, positivo.

### **-Periodo medio de pago a proveedores.**

Según certificación remitida al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas relativa al mes de agosto de 2021, el número de días al que asciende el periodo medio de pago a proveedores calculado conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, es el siguiente:

<b>Periodo Medio de Pago global a Proveedores Mensual</b>	
<b>PERIODO</b>	<b>DÍAS</b>
<b>Agosto 2021</b>	<b>36,85</b>

**SEXTO. Procedimiento.** De conformidad con lo dispuesto en la DA 108ª de la LPGE para el año 2021, para la formalización de las operaciones de endeudamiento será preciso solicitar autorización del Ministerio de Hacienda, debiendo adjuntarse a la solicitud la siguiente documentación:

- Acuerdo del órgano competente de la corporación local, con los requisitos de quorum y votaciones establecidos en la LRBRL.
- Informe de la Intervención de la entidad local en el que se certifique el ahorro financiero que se producirá como consecuencia de la suscripción de la nueva operación de endeudamiento.

La nueva operación de endeudamiento, en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de su formalización, se comunicará al Ministerio de Hacienda.



**SÉPTIMO. Existencia de crédito y capacidad de pago.** El artículo 52.2 del TRLRHL dispone que *“la concertación o modificación de cualesquiera operaciones deberá acordarse previo informe de Intervención, en el que se analizará, especialmente, la capacidad de la entidad local para hacer frente en el tiempo, a las obligaciones que de aquélla se deriven para ésta”*.

En la medida en que nos encontramos ante unas operaciones cuyo objetivo es cancelar otra preexistente cuyos costes financieros resultan claramente más gravosos que los propuestos, y atendiendo al hecho de que, en las anteriores circunstancias, este Ayuntamiento había aprobado un Plan de ajuste por todo el periodo de amortización de la operación (hasta 2027), en virtud del cual se debían garantizar las dotaciones suficientes para hacer frente a las cargas derivadas de la operación que se cancela, a la vista de los escenarios presupuestarios previstos en el mencionado Plan, este Ayuntamiento dispone de la suficiente capacidad financiera para hacer frente a las obligaciones derivadas de estas nuevas operaciones que, por otro lado, vienen a mejorar las perspectivas de capacidad de ahorro anual.

**ÓCTAVO. Órgano competente.** El artículo 52 del TRLRHL en el párrafo segundo de su apartado 2, viene a señalar que corresponde al Presidente de la Corporación, la concertación de las operaciones de crédito a largo plazo, *“cuyo importe acumulado, dentro de cada ejercicio económico, no supere el 10 por 100 de los recursos de carácter ordinario previsto en dicho presupuesto”*.

En consecuencia, el informe aportado al expediente del Director General de Presupuestos y Contabilidad recoge que *“la operación de crédito que se propone es la primera de este ejercicio y tiene un importe de 46.279.897,98 euros”*, representando el 27,10% de los recursos ordinarios (capítulos 1 al 5) previstos en el vigente presupuesto para 2021 (170.726.850,88 euros), la competencia para la aprobación de la presente operación corresponde al Pleno del Ayuntamiento,

Es cuanto me cumple informar. No obstante, el Ayuntamiento resolverá lo que estime más oportuno.

En Móstoles a 24 de septiembre de 2021.

**LA VICEINTERVENTORA**

(Interventora sustituta por puesto vacante)

IGUAL  
NUÑEZ  
SARA - DNI  
04213923R

Firmado  
digitalmente por  
IGUAL NUÑEZ  
SARA - DNI  
04213923R  
Fecha: 2021.09.24  
15:59:02 +02'00'

Fdo.: Sara Igual Nuñez



Faint text line in the upper left quadrant.

Faint text line in the upper center quadrant.

Faint text line in the upper right quadrant.

Faint text line in the middle left quadrant.

Faint text line in the middle center quadrant.

Faint text line in the middle right quadrant.

Faint text line in the lower left quadrant.

Faint text line in the lower center quadrant.

Faint text line in the lower right quadrant.

